



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada N° 6
Causante	ALFONSO BEDOYA HOLGUIN
Interesados	ROCIO DEL SOCORRO MAZO MAZO-Otros
Radicado	05001-31-10-011+ 2021-015 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 181
Temas y Subtemas	VERIFICACIÓN SI EL TRABAJO PARTITIVO RESPONDE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS INTERESADOS
Decisión	Sentencia aprobatoria partición

La abogada **Diana patricia Covaleda Echavarría**, en calidad de vocera judicial de la mayoría de los interesados reconocidos en el presente juicio y debidamente autorizado, presentó a consideración el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes sucedibles del causante **Alfonso Bedoya Holguin**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si a ello hubiere lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Por auto de febrero 24 de 2021, se apertura el juicio de sucesión intestada del causante **Alfonso Bedoya Holguin**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 CGP, en torno a las comunicaciones y citaciones respectivas, se surtió en legal forma el llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio que nos ocupa, lo que dio paso a la diligencia de enlistamiento y avalúo de bienes.

En el transcurso de la respectiva audiencia de inventarios, verificada en diligencia signado octubre 13 último, se dispuso su correspondiente aprobación, puesto que no se formularon glosas a los inventarios, con el agregado del decreto de partición y el reconocimiento de la señora apoderada de casi la totalidad de los interesados reconocidos, en calidad de partidora de bienes.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación del paz y salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, la partidora de bienes-gestora judicial de los interesados, presentó a consideración la labor distributiva encomendada.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Del escrutinio del trabajo partitivo de bienes relictos del referido causante, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los intereses de los interesados, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo es la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica

de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante **Alfonso Bedoya Holguin**, presentado a consideración por la vocera judicial de la mayoría de los interesados reconocidos, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-279531 de la oficina de registro de IIPP de Medellín. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96966c2b1ba09d167dafc42d6eee5b9f3af62429cc78cc38b85bc3
7c93546f20**

Documento generado en 14/12/2021 04:06:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**